Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 19/01/2022 17:13
Codi Segur de Verificació: SXQOX5SDURF5RAYA6C9P8T9T4Y7HZG5
Signat per Peral Fontova, Guillermo:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920022
FAX: 977 920052
EMAIL:contencios2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320208006609

Procedimiento abreviado 283/2020 -D

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4222000000028320
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona
Concepto: 4222000000028320

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [redacted]
Procurador/a:
Abogado/a: [redacted]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE MONT-ROIG DEL CAMP, ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA
Procurador/a: [redacted]
Abogado/a: [redacted]

SENTENCIA Nº 13/2022

Magistrado: Guillermo Peral Fontova
Tarragona, 19 de enero de 2022

Vistos por mí, Guillermo Peral Fontova, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Tarragona, los autos de procedimiento contencioso-administrativo tramitados entre las partes que figuran en el encabezamiento de esta resolución, en la función jurisdiccional que me confiere la Constitución y en nombre de S.M. el Rey, he dictado la presente con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El/La Procurador/a [redacted] ha interpuesto, en nombre y representación de [redacted] un recurso contra la resolución estimatoria parcial dictada por el/la Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp, sobre Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado).

SEGUNDO.- El recurso fue admitido a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar el día señalado, con la presencia de la partes comparecidas que constan registradas, quedando las actuaciones, después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: SXQOX5SDURF5RAYA6C9P8T9T4Y7HZG5
Data i hora 19/01/2022 17:13 | Signat per Peral Fontova, Guillermo;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la desestimación del recurso de reposición presentado respecto a la estimación parcial de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante el Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp por una caída en la vía pública en una bicicleta el día 17 de abril de 2018. Sostiene la parte que concurren los requisitos necesarios para que se produzca responsabilidad de parte de la Administración de manera completa, reclamando la suma de 5.130,76 euros.

El Letrado del Ayuntamiento y de la compañía aseguradora se ha opuesto a la reclamación presentada.

SEGUNDO.- La doctrina y jurisprudencia sobre la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas es sobradamente conocida, como ambas partes han señalado en la vista, siendo innecesario relacionarla detalladamente en esta Sentencia. Baste decir que la responsabilidad de las Administraciones de indemnizar a los ciudadanos por los daños que cause el funcionamiento de los servicios públicos emana directamente de nuestra Constitución, artículo 106.2, y se plasma en el régimen regulado en la Ley 39/2015.

Como toda responsabilidad de carácter extracontractual, son requisitos indispensables la existencia de un daño y el nexo de causalidad entre el citado daño y la actuación de la Administración, esto es, el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En este caso, se ha reconocido a favor del actor la suma de 2.201,88 euros, correspondiente a un 50% de concurrencia de culpas.

Los dos elementos controvertidos son la existencia de una concurrencia real de culpas, por cuanto el recurrente sostiene que la responsabilidad del accidente sólo corresponde al Ayuntamiento, y la depreciación del 50% del valor en el cuadro de la bicicleta. Ambas pretensiones deben desestimarse, confirmando la resolución impugnada. En este sentido, aunque ciertamente la vía pública no está correcta, al existir un importante agujero en ésta, la fotografía obrante permite apreciar que el carril era mucho más ancho, y que el agujero era claramente visible, siendo perfectamente posible esquivarlo. Aunque exista una obligación de mantener las vías públicas en estado adecuado para su uso, existe correlativamente una obligación por parte de los usuarios de prestar atención a la situación de la vía y evitar los obstáculos cuando sea posible, y en este caso resulta claro que era factible evitar el accidente. Por ello, una ponderación del 50% de responsabilidad se estima ajustada al caso.

Respecto a la depreciación del cuadro de la bicicleta, que es sin duda el elemento más caro de cuantos se reclaman, con gran diferencia, el abono de indemnizaciones en la responsabilidad patrimonial se rige por el mismo principio

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html
Data i hora 19/01/2022 17:13
Signat per Peral Fontova, Guillermo;
Codi Segur de Verificació: SXQOX5SDURF5RAYA6C9P8T9T4Y7HZG5

de indemnidad que se predica de la responsabilidad extracontractual, lo que implica que el recurrente no debe experimentar merma de su patrimonio, pero tampoco un incremento injustificado del mismo. En este caso, se ha optado por una depreciación del cuadro correspondiente al 50% al desconocerse la antigüedad del mismo o su estado, así como su valor actual, pues es indudable que no podía tener el mismo valor que si fuera enteramente nuevo. El recurrente nada ha aportado para probar que la depreciación debiera ser menor o que debía abonarse el valor de nuevo del mismo, no constando ningún documento o elemento de prueba que permita cuestionar la valoración efectuada en el caso.

El recurso ha de desestimarse.

TERCERO.- Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede imposición de costas a la parte actora con el límite de 200 euros por todos los conceptos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y DESESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo. Se condena en costas a la parte actora con el límite de 200 euros por todos los conceptos.

Contra la presente Sentencia no se da recurso alguno (art. 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.